



16/04/2021

Comunicaciones aduaneras a través del SICNEA

Se incorpora la notificación automática.

La Aduana profundiza el proceso de digitalización que permite imprimir celeridad a distintos trámites. El organismo incorporó la notificación automática de las comunicaciones en el SICNEA (Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera). La medida ofrece mayor celeridad y eficacia a las notificaciones electrónicas aduaneras utilizadas por los operadores de comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero.

El SICNEA es el sistema a través del cual se dan a conocer distintas novedades como los actos de los procesos de gestión y control, y las liquidaciones de tributos aduaneros, entre otros. Todas las notificaciones que pueden cursarse a través de este sistema se encuentran especificadas en la Resolución General 3474.

Con las modificaciones, las y los usuarios del SICNEA serán notificados cuando abran la novedad. Cuando esto no suceda, se considerará las y los usuarios se considerarán formalmente notificados el lunes posterior a que la comunicación esté disponible en el sistema. La normativa específica que regirá lo que ocurra primero de estas dos opciones.

Las medidas entrarán en vigencia el octavo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable incluso a las comunicaciones y notificaciones en curso que aún no se encuentren perfeccionadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, siempre que, a dicha fecha, las mismas se encuentren disponibles para conocimiento del destinatario en el sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras”.

El servicio “web” SICNEA se accede con Clave Fiscal con nivel de seguridad 3. Para acreditar la comunicación o notificación el sistema los registrará y posibilitará la emisión de una constancia que se podrá imprimir.

Los sujetos obligados a adherir este servicio web a los efectos de constituir domicilio electrónico SICNEA son:

- Auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

- Los comprendidos en el artículo 109 del Código Aduanero, incluidas las entidades inscriptas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías -Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y sus complementarias- que emiten garantías por obligaciones aduaneras.
- Importadores y exportadores que sean usuarios o pretendan el acceso a regímenes que requieren condiciones calificadas para adherir a ellos, los que se detallan en el Anexo III de la presente.
- Los restantes importadores y exportadores.
- Los apoderados de los sujetos enumerados precedentemente.
- Los abogados que actúan en carácter de letrados patrocinantes o en el doble carácter de patrocinantes y apoderados en actuaciones ante el servicio aduanero.

Fecha de publicación: 16/04/2021

Fuente: Resolución General N° 4966/2021